



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 150 DEL 2026

(Agosto 06)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUE SE REALIZARA EL DIA SIETE DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución dispone que son atribuciones de los alcaldes, entre otras:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)”.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son funciones del alcalde, en relación con el orden público:

“B) En relación con el orden público

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo

gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales

(...)"

Que en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional definió el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos": debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el pasado 21 de junio de 2026 se llevó a cabo la elección nacional del Presidente de la República resultando electo el candidato **ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO**, quien tomará posesión de su cargo el día 07 de agosto de 2026.

Que en reunión del Consejo de Seguridad del municipio de Chía llevado a cabo el día 06 de agosto de 2026 se recomendó al Alcalde Municipal adoptar medidas que tiendan a la preservación del orden público, teniendo en cuenta que las autoridades reiteraron la importancia de fortalecer los protocolos institucionales frente a posibles amenazas en el territorio nacional, como consecuencia de la aparición de banderas, pasquines, elementos sospechosos, entre otros hechos que hacen prever una posible alteración de la paz y la convivencia en ese día particular; por ende se considera conveniente adoptar medidas tales como Prohibición de transporte de escombros, restricción de trasteos, restricción de uso de drones, restricción al parrillero en motocicleta, restricciones para el transporte de cilindros, adicionalmente el Toque de queda para menores de edad.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- El presente decreto tiene por objeto dictar medidas en materia de orden público, para el normal desarrollo de la posesión del Presidente de la República de Colombia, que se llevará a cabo el día 07 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) y de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas desde las cero horas (00:00) del viernes 07 de agosto de 2026 hasta las veinticuatro horas (24:00) del 07 de agosto de 2026.

Parágrafo: Se Exceptúan de esta medida los operadores de Aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de la Administración Municipal debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir en todo el territorio del municipio de Chía, el uso de drones, durante el horario establecido en el artículo segundo de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Instaurar en todo el territorio del municipio de Chía la medida de **TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD**, desde las veinte horas (20:00) del 07 de agosto de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día sábado 08 de agosto de 2026 con el fin de preservar la paz, la tranquilidad y el orden público.

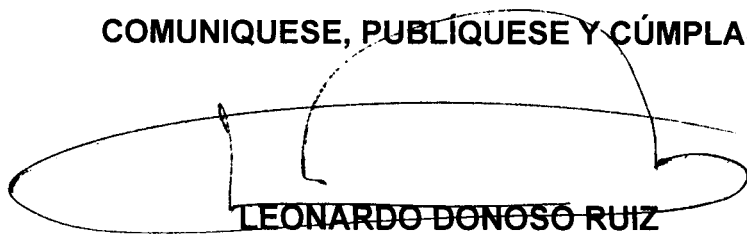
ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Gobierno coordinará con las demás autoridades las actividades y operativos necesarios para la preservación del orden público para que la jornada se lleve a cabo en completa normalidad.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.- El presente acto administrativo conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.- Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia únicamente para los fines aquí estipulados.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó y aprobó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo – Secretaria de Gobierno 